



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323 -2018

La Molina, 23 NOV. 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 823-2018-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 292-2018-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre delegación de facultades relacionadas al procedimiento establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0078-2018-JNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 prescribe: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.";

Que, el Artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su numeral 76.4 señala que, "Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante". Asimismo, el numeral 76.5 prescribe, "La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación". En ese mismo orden de ideas, en su artículo 77° dispone que, "El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2018-PCM se convocó a Referéndum Nacional el mismo que se realizará el 9 de diciembre del 2018, debiendo tenerse presente que resulta aplicable, en dicha consulta popular, lo dispuesto en la Resolución N° 0078-2018-JNE, a través del cual el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el nuevo Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

Que, el Artículo 16° del mencionado Reglamento establece que "Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral." Asimismo, en su Artículo 18° prescribe que: "Excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública. (...)";

Que, el Capítulo II del citado dispositivo regula el Procedimiento de Autorización Previa y Reporte Posterior de Publicidad Estatal, indicando en su Artículo 22° lo siguiente: "22.1 Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien éste faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento (...);" asimismo, en el Artículo 23°, sobre reporte posterior de publicidad estatal se precisa lo siguiente: "La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 23.1 El titular del pliego o a quien éste faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en el mismo. Además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.";





Municipalidad de La Molina

Que, al respecto se debe precisar que el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320, señala en su Artículo 44° literal i) que entre las funciones y atribuciones de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional se encuentra la de "Informar al órgano competente, en aplicación de las normas específicas de la materia, respecto de toda la publicidad estatal que realice la entidad.";

Que, mediante Informe N° 292-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es pertinente se delegue, en la Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320, la facultad de poder presentar ante el Jurado Electoral Especial el formato de solicitud sobre autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, así como realizar el reporte posterior de la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0078-2018-JNE;



Que, a través del memorando N° 823-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal ratifica el informe legal precedente, proponiendo se delegue las facultades precitadas a la Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional; a fin que efectúe las acciones conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0078-2018-JNE;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a la Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, las facultades del Titular de la Entidad respecto a la presentación ante el Jurado Electoral Especial, del formato de solicitud sobre autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, así como realizar el reporte posterior de la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0078-2018-JNE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE